



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 784 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 28 JUN. 2019

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 274-2019
 CUT : 227325-2018
 SOLICITANTE : Juana Carlota Rodríguez Acosta
 MATERIA : Licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Huarmey - Chicama
 UBICACIÓN : Distrito : Santiago de Surco
 POLÍTICA : Provincia : Ascope
 Departamento : La Libertad



SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 516-2018-ANA-AAA.H.CH solicitada por la señora Juana Carlota Rodríguez Acosta, porque dicha resolución ha sido emitida conforme a Ley.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por la señora Juana Carlota Rodríguez Acosta contra la Resolución Directoral N° 516-2018-ANA-AAA.H.CH de fecha 10.07.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama mediante la cual resolvió otorgar licencia de uso de agua superficial a favor de los señores Juana Rosa Tume Bayona y José Leonardo Del Rosario Alfaro para el predio denominado "La Campiña" con U.C. N° 32807-P ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La señora Juana Carlota Rodríguez Acosta solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 516-2018-ANA-AAA.H.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL CUESTIONAMIENTO

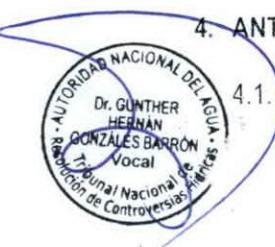
La señora Juana Carlota Rodríguez Acosta sustenta su solicitud de nulidad señalando que la señora Juana Rosa Tume Bayona no se encuentra inscrita ni es usuaria de la Comisión de Usuarios Santiago de Cao, y que causó daños a su propiedad por realizar, sin autorización de la indicada Comisión, una acequia para conducir el agua hacia su propiedad, por lo que solicita el pago de los daños ocasionados.

4. ANTECEDENTES

4.1. La señora Juana Rosa Tume Bayona con el escrito ingresado el 28.02.2018 ante la Administración Local de Agua Chicama, solicitó licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas para el predio denominado "La Campiña" de 0.1478 ha, ubicado en el distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- a) Copia simple del DNI.
- b) Copia simple del Certificado de Posesión N° 000060 expedido el 13.10.2017 por la Comunidad Campesina de Santiago de Cao de la parcela comunal denominada "La Campiña" de 0.1478



ha, ubicada en el distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

- c) Plano perimétrico y ubicación del predio denominado "La Campiña" de 0.1478 ha, ubicado en el distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.
- d) Copia simple de la minuta de compra venta del predio ubicado en calle Independencia, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, otorgado por la señora María Angélica del Rosario Quintero a favor del señor Candelario Segundo Del Rosario Alfaro.
- e) Copia simple de la escritura imperfecta de partición y división de los bienes del señor Pedro Morales Aldana de fecha 12.04.1955 a favor del señor Calendario Segundo Del Rosario Alfaro.
- f) Copia simple de la escritura pública de compra venta de un terreno agrícola de 1.003.14 m², ubicado en el distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, y de la adición de 119.26 m² a favor de los señores Juana Rosa Tume Bayona y José Leonardo Del Rosario Alfaro.
- g) Solicitud del 12.08.2017, de la que se desprende que la señora Juana Rosa Tume Bayona requiere una inspección ocular a la Comisión de Usuarios Santiago de Cao, debido a que la señora Juana Carlota Rodríguez Acosta cerró la regadora por medio de la cual irriga su predio.
- h) Copia simple de los recibos de ingreso Nros. 007474 y 025636 por concepto de impuesto predial de los años 2009, 2010, 2011 y 2017 respectivamente, expedidos por la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao.
- i) Copia simple de las Declaraciones Juradas para el Pago del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial del predio denominado "La Campiña", expedidas por la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao correspondientes a los años 2009, 2010, 2011 y 2017.
- j) Recibo de ingreso N° 000646 por concepto de pago de licencia de uso de agua superficial.
- k) Boleta de venta electrónica N° B029-0000093 por concepto de inspección ocular.

4.2. Con la Notificación N° 026-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA de fecha 28.03.2018, la Administración Local de Agua Chicama invitó al presidente de la Comisión de Usuarios Santiago de Cao, al acto de verificación técnica de campo que se llevaría a cabo el día 03.04.2018, con la finalidad de dar atención a la solicitud contenida en el párrafo precedente.

4.3. La Administración Local de Agua Chicama realizó el 03.04.2018, una verificación técnica de campo en el distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, en la que constató que el predio de 0.1478 ha se encuentra con cultivos frutales en toda su extensión, recibe el recurso hídrico del río Chicama por medio del canal de derivación Chiclin - L1 Quiquitoy - L2 Barranca - L3 Repartición, cuya toma predial se ubica en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 694426 mE - 9119510 mN.

4.4. Mediante el Informe Técnico N° 098-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA-AT/AMGI de fecha 31.05.2018, la Administración Local de Agua Chicama concluyó que es procedente otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo de tipo agrario a favor de los señores Juana Rosa Tume Bayona y José Leonardo Del Rosario Alfaro, en atención a lo siguiente:

"De la acreditación de la disponibilidad hídrica"

Teniendo en cuenta el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, se debe prescindir de la presentación del estudio hidrológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad. En ese sentido, la disponibilidad hídrica está acreditada mediante el estudio "Propuesta de Asignación de Agua en Bloque - Volúmenes Anuales y Mensuales", donde se establece la disponibilidad hídrica superficial del valle Chicama, al 75% de persistencia, estudio aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 005-2005-DRA-LL/ATDRCH.

Siendo que el predio en evaluación se encuentra dentro del bloque de riego Chiquitoy - Barranca, con código PCHC-1301-B2B, de la Comisión de Usuarios Santiago de Cao, Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama, a cuyo bloque se asignó un volumen de 17 816 hm³, de cuya asignación se ha otorgado licencias de uso de agua con un volumen total de 17 702 627.9388 m³ (17 7026 hm³), mediante la Resolución Administrativa N° 024-2005-DRA-LL/ATDRCH, tendiendo un volumen disponible en el bloque de 0.116 hm³ para otorgar nuevos derechos, por lo que se colige que existe disponibilidad hídrica para otorgar al predio.



De la acreditación de las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas cuando corresponda y verificación de que estas estén construidas y operativas

Las obras de aprovechamiento hídrico están constituidas por los canales de riego que se encuentran a cargo del operador, las mismas que están operativas de hace muchos años y están acreditadas y autorizadas según el estudio de "Conformación de Bloques de Riego del Distrito de Riego Chicama" donde se consigna la infraestructura hidráulica a cargo del operador Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama, cuyo estudio ha sido aprobado con la Resolución Administrativa N° 005-2005-DRA-LL/ATDRCH".

- 4.5. A través de la Resolución Directoral N° 516-2018-ANA-AAA.H.CH de fecha 10.07.2018, notificada el 16.07.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama resolvió otorgar licencia de uso de agua superficial a favor de los señores Juana Rosa Tume Bayona y José Leonardo Del Rosario Alfaro, cuya fuente de agua es el río Chicama, de acuerdo al siguiente detalle:



N°	Apellidos y Nombres	DNI	U.C	Volumen de agua otorgado (m ³)	Módulo (m ³ /ha)								
1	Tume Bayona Juana Rosa y Del Rosario Alfaro Jose Leonardo	17873316 17806642	32807-P	987,99	6 684,6342								
Datos del predio donde se hará uso del agua													
N°	U.C	Nombre	Área (ha.)		Centroide			Ubicación Política					
			Total	Bajo Riego	(Datum WGS 84 Zona 17 L)			Departamento	Provincia	Distrito			
1	32807-P	La Campaña	0,1478	0,1478	E	694 414	N	9 119 487	La Libertad	Ascope	Santiago de Cao		
Bloque de Riego Superficial													
Nombre del bloque			Chiquitby-La Barranca			Código del bloque			PCHIC-1301-B28				
Área Total del bloque (ha.)			4 684,463	Área Bajo Riego del bloque (ha.)	4 485,684	Volumen de agua (hm ³)			17,816				
Organización de Usuarios						Uso del Agua							
Junta de Usuarios			Valle Chicama			Clase			Productivo				
Comisión de Usuarios			Santiago de Cao			Tipo			Agrario-Agrícola				
Comité de Usuarios						Cuenca			Chicama				
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico													
N°	Origen	Superficial	Tipo	Río	Nombre	Ochape	Volumen (m ³)						
1	Ubicación de la captación	WGS 84 - Zona 17 M	E	708 493	N	9 143 410	Altitud m.s.n.m	174,00					
Red de riego		CD Chicla - L1 Chiquitby - L2 Barranca - L3 Reparición											

N°	Volumenes de agua otorgados hasta (m ³)															
	Fuente		U.C	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
	Tipo	Nombre														
1	Río	Chicama	32807-P	45,99	156,45	273,41	248,12	104,32	47,20	23,63	15,47	10,98	15,58	25,51	20,74	987,99

Fuente: Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 516-2018-ANA-AAA.H.CH.

- 4.6. La señora Juana Carlota Rodríguez Acosta, con el escrito ingresado el 26.12.2018, solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 516-2018-ANA-AAA.H.CH, conforme los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.



ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por la señora Juana Carlota Rodríguez Acosta

- 5.2. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ señala lo siguiente:

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

- 5.3. En el presente caso, se aprecia que la señora Juana Carlota Rodríguez Acosta solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 516-2018-ANA-AAA.H.CH, expresando como agravios que la señora Juana Rosa Tume Bayona no se encuentra inscrita ni es usuaria de la Comisión de Usuarios Santiago de Cao, y que causó daños a su propiedad por realizar, sin autorización de la indicada Comisión, una acequia para conducir el agua hacia su propiedad, por lo que solicita el pago de los daños ocasionados.

- 5.4. De la revisión del expediente, este Colegiado puede advertir que la resolución materia de solicitud de nulidad resolvió otorgar licencia de uso de agua superficial a favor de los señores Juana Rosa Tume Bayona y José Leonardo Del Rosario Alfaro para el predio denominado "La Campiña" con U.C. N° 32807-P ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

En ese orden de ideas, este Colegiado considera necesario precisar, de conformidad con el numeral 1 del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos², que para otorgar licencia de uso de agua se requiere, entre otros requisitos, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.

Por su parte, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos³, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI⁴, establece que los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los administrados son los siguientes: i) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, ii) acreditación de disponibilidad hídrica, y, iii) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

Sobre la acreditación de disponibilidad hídrica, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, indica que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica solo la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés, se puede obtener alternativamente por medio de: (i) resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; u (ii) opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).



¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

² Ley N° 29338, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

³ Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24.03.2010.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

A su vez, el numeral 81.3 del artículo 81° del citado Reglamento, dispone que se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

De igual forma, el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA⁵, dispone que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada.

Asimismo, el procedimiento N° 16 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua⁶, vigente en el momento de la presentación de la solicitud, recoge los requisitos para el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial:

- *1. Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.
2. Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.
3. Pago por derecho de trámite
4. Memoria descriptiva para licencia de uso de agua subterránea de acuerdo con los anexos 16 o 17 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, según corresponda, tratándose de uso de agua subterránea".

Atendiendo a estas consideraciones, se puede inferir del Informe Técnico N° 098-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA-AT/AMGIA, que se encuentra acreditada la disponibilidad hídrica con la emisión de la Resolución Administrativa N° 005-2005-DRA-LL/ATDRCH, por medio de la cual se aprobó la "Propuesta de Asignación de Agua en Bloque - Volúmenes Anuales y Mensuales", de la que se evidencia la disponibilidad hídrica superficial del valle de Chicama al 75% de persistencia.

De la misma manera, se aprecia que el predio denominado "La Campiña" integra el bloque de riego Chiquitoy - Barranca (Comisión de Usuarios de Santiago de Cao de la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama), que cuenta con asignación de agua aprobada por la Autoridad Nacional de Agua, conforme se desprende de la Resolución Administrativa N° 024-2005- DRA-LL/ATDRCH, y siendo que se ha otorgado licencias de uso de agua por un volumen total de 17 702 627.9388 m³ (17 7026 hm³ de las 17 816 hm³), existe aún disponibilidad hídrica en el bloque de 0.116 hm³ para el otorgamiento de nuevos derechos.

En cuanto a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, refiere el mencionado Informe Técnico que el predio cuenta con infraestructura hidráulica (canal de derivación Chiclín - L1 Quiquitoy - L2 Barranca - L3 Repartición) autorizada por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Resolución Administrativa N° 005-2005-DRA-LL/ATDRCH y operada por la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama.

En virtud de los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, este Colegiado determina que se encuentra debidamente acreditada la disponibilidad del recurso hídrico por medio de la Resolución Administrativa N° 024-2005-DRA-LL/ATDRCH), y habiéndose demostrado que el predio cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada, la Resolución Directoral N° 169-2018-ANA-AAA.MDD ha sido emitida en estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el



⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08.01.2015.

⁶ Aprobado con Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, modificado por la Resolución Ministerial N° 126-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0620-2016-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0450-2017-MINAGRI.

Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

- 5.5. En ese sentido, la señora Juana Carlota Rodríguez Acosta no ha demostrado afectación alguna respecto de los hechos expuestos en su solicitud de nulidad, que lleven a este Colegiado a determinar que se ha configurado alguna causal de nulidad regulada en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, más aún, si en la presente sede no se dilucida la responsabilidad civil o penal de los administrados.
- 5.6. Por consiguiente, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los numerales precedentes, no existiendo ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni apreciándose la afectación del interés público o lesionado algún derecho fundamental con la emisión de la Resolución Directoral N° 516-2018-ANA-AAA.H.CH, se concluye que no hay mérito para declarar de oficio la nulidad del referido acto administrativo.

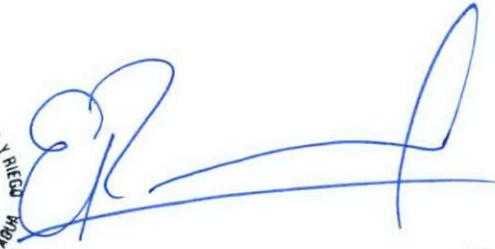
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 784-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 28.06.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 516-2018-ANA-AAA.H.CH solicitada por la señora Juana Carlota Rodríguez Acosta.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE




GILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL